

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "M.J.D. C/ E.A.V. S/ DIVORCIO", Expte.SA-00022-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, el día 11/02/2026 se presentó J.D.M. DNI. 3. con la representación de la defensora de Pobres y Ausentes y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y un convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 439 del CCyC y Art. 126 del CPF. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, el día 12/03/2026 estando debidamente notificada la demandada A.V.E. DNI. 3., se presentó en autos, se allanó al divorcio peticionado y ofreció contrapropuesta al convenio regulador ofrecido por la actora.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante en autos la parte acreditó el matrimonio celebrado en S.A.O. Provincia de R.N. el día 20/01/2012, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, las partes no acordaron respecto del convenio regulador. Sin perjuicio de ello, y conforme la nueva normativa en nuestra legislación, la sentencia será dictada y los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía y forma que corresponda.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre J.D.M. DNI. 3. y A.V.E. DNI. 3., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales de las Defensoras de Pobres y Ausentes intervinientes Dra. Mariela Pape y María Gabriela Sánchez respectivamente en la suma de \$2.433.210,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/

DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, en la cuenta corriente N°250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de R.N., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N°6, del Libro de Matrimonios de la Delegación de S.A.O. del Registro Civil de la Provincia de R.N., correspondiente al año 2012 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

dab